REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047329 DE 2022

(01 Agosto de 2022)

" Por medio de la cual se adopta el nuevo Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 6º del Decreto 430 de 2016 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del precitado artículo 209 de la Carta Política, el Congreso de la Republica expidió la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 define a la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

Que para fortalecer la labor de auditoría interna, el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015 contempla que todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste; b) Carta de Representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del mismo decreto, señala que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tiene entre sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Continuación de la Resolución *"*Por medio de la cual se adopta el nuevo Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otras disposiciones*"*

Que el Decreto 1499 de 2017 sustituyó el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y en su artículo 2.2.22.1.1 dispuso que el Sistema de Gestión integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad.

Que el artículo 2.2.23.1 del decreto en mención trata de la articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. Igualmente, dicta que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.

Que las normas de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA contenidas en el documento "*Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna*", actualizado a enero de 2017, establecen que "*La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno*"[1], así mismo proporcionan un esquema estructurado y *coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión*", por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió en diciembre de 2018 la Guía "*Rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces*", actualizando los instrumentos de auditoría, entre ellos, el Estatuto de auditoría interna y Código de Ética, detallando las funciones y alcance de las Oficinas de Control Interno, Comités Institucionales de Coordinación de Control Interno, entre otras, por lo cual se hace necesario adoptar el nuevo modelo de estatuto.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere derogar la Resolución Interna Nro. 737 de 2018 y adoptar el nuevo Estatuto de Auditoría y Código de Ética del auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1°. - DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno a cualquier medida que tome la dirección, el Comité de Auditoría o quien haga sus veces y otras partes, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.[2]

---

[1]INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2017. p.27.

[2] Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2017. Glosario.

Continuación de la Resolución *"*Por medio de la cual se adopta el nuevo Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otras disposiciones*"*

ARTICULO 2°. - PROPÓSITO Y MISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA: El propósito de la auditoría interna en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, consiste en prestar servicios de aseguramiento (Evaluación) y consulta (Asesoría) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad. La misión de la auditoría interna es mejorar y proteger el valor de la Entidad proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

En este sentido, la Oficina de Control Interno debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos control interno y gobierno de la ADRES.

ARTÍCULO 3°. - NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Oficina de Control Interno se adhiere a los elementos de cumplimiento obligatorio establecidos en el Marco Internacional para la Práctica Profesional del Instituto de Auditores Internos del 2017, documento que incluye los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna. El Jefe de Control Interno informará periódicamente a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el cumplimiento del Código de Ética y las Normas establecidas por parte de los funcionarios de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIDAD: El Jefe de la Oficina de Control Interno reportará funcionalmente a su nominador, al Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y administrativamente (es decir, operaciones cotidianas) al Director General. Para establecer, mantener y asegurar que la Oficina de Control Interno de la entidad tiene la autoridad suficiente para cumplir completamente con sus obligaciones, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno según corresponda, deberá:

a) Aprobar el estatuto de la Oficina de Control Interno.

b) Aprobar el plan anual de auditoría interna basado en riesgos.

c) Aprobar el presupuesto y el plan de recursos de la actividad de la auditoría interna.

d) Recibir comunicaciones del Jefe de Control Interno sobre el desarrollo del plan de auditoría interna de la actividad y otros asuntos.

e) Formular las preguntas adecuadas a la Alta Dirección y al Jefe de Control Interno para determinar si existen alcances inadecuados o limitaciones de recursos.

El Jefe de Control Interno se comunicará e interactuará directamente con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, según corresponda, incluso en reuniones privadas sin la presencia de la administración.

f) El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno autoriza a la Oficina de Control Interno a:

   i. Tener acceso completo, libre y sin restricciones a todas las funciones, registros, propiedad y personal pertinentes, para llevar a cabo cualquiera de sus compromisos, con estricta responsabilidad de confidencialidad y salvaguarda de los registros e información.

---

ii. Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo, aplicar las técnicas necesarias para cumplir con los objetivos de la auditoría y emisión de informes.

iii. Obtener asistencia del personal necesario de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, así como de otros servicios especializados dentro o fuera de la Entidad, a fin de completar el compromiso.

ARTÍCULO 5°. - INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: El Jefe de Control Interno se asegurará que la Oficina de Control Interno permanezca libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los auditores internos para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección, alcance, procedimientos, frecuencia, oportunidad y contenido del informe de auditoría. Si el Jefe de Control Interno determina que la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.

Los auditores internos deberán mantener una actitud mental imparcial que les permita realizar sus compromisos objetivamente y de tal manera que se confíe en el producto de su trabajo, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre asuntos de la auditoría.

Los auditores internos no tendrán responsabilidad operacional directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, los auditores internos no implementarán controles internos, desarrollarán procedimientos, instalarán sistemas, prepararán registros o participarán en cualquier otra actividad que pueda perjudicar su juicio, incluyendo:

a) Evaluar las operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables en el año anterior.

b) Realizar cualquier tarea operacional para Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

c) Iniciar o aprobar operaciones externas a los procesos de la Oficina de Control Interno.

d) Dirigir las actividades de cualquier empleado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES que no esté contratado por la Oficina de Control Interno, excepto en la medida que dichos empleados hayan sido apropiadamente asignados a los equipos de auditoría o para ayudar a auditores internos.

Cuando el Jefe de Control Interno tiene o se espera que tenga funciones y/o responsabilidades más allá de auditoría interna, se establecerán salvaguardas para limitar los impedimentos a la independencia u objetividad.

e) Los auditores internos deberán:

i. Declarar cualquier impedimento de independencia u objetividad, de hecho, o apariencia, a las partes apropiadas.
ii. Demostrar objetividad profesional en la recolección, evaluación y comunicación de información sobre la actividad o proceso que se está examinando.
iii. Hacer evaluaciones equilibradas de todos los hechos y circunstancias disponibles y relevantes.

iv. Tomar las precauciones necesarias para evitar ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros, en la formación de los juicios.

El Jefe de Control Interno confirmará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, al menos una vez al año, la independencia organizacional de la Oficina de Control Interno.

El Jefe de Control Interno comunicará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cualquier interferencia e implicaciones relacionadas en la determinación del alcance, desarrollo del trabajo y/o la comunicación de los resultados (informe) de la auditoría interna.

ARTÍCULO 6°.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA: El alcance de las actividades de auditoría interna abarca, pero no se limita a, exámenes objetivos de evidencia con el propósito de proporcionar evaluaciones independientes al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a la administración y a terceros sobre la adecuación y eficacia de los procesos de Gobierno, Gestión de Riesgos y Control de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Las evaluaciones de la auditoría interna incluyen verificar si:

i. Los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES están adecuadamente identificados y gestionados.

ii. Las acciones de los directores, empleados y contratistas de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES cumplen con las políticas, procedimientos y leyes aplicables, regulaciones y normas de gobierno de la Entidad.

iii. Los resultados de las operaciones o programas son consistentes con las metas y objetivos establecidos.

iv. Las operaciones o programas se están llevando a cabo de manera efectiva y eficiente.

v. Los procesos y sistemas establecidos permiten el cumplimiento de las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos que podrían afectar significativamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

vi. La información y los medios utilizados para identificar, medir, analizar, clasificar y reportar dicha información son confiables y tienen integridad.

vii. Los recursos y activos se adquieren económicamente, se utilizan eficientemente y se protegen adecuadamente.

El Jefe de Control Interno informará periódicamente a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con respecto a:

a) El propósito, autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno.

b) El plan Anual de Auditoría y el desarrollo del plan de la Oficina de Control Interno.

c) El cumplimiento de la Oficina de Control Interno con el Código de Ética y Normas del IIA, y de los planes de acción para abordar cualquiera desviación de incumplimiento significativo.

d) Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos riesgos de fraude, cuestiones de gobierno de la entidad y otros asuntos que requieren la atención del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

e) Resultados de los trabajos de auditoría u otras actividades.

f) Requerimientos de recursos.

g) Cualquier respuesta al riesgo de la administración que pueda ser inaceptable para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

El Jefe de Control Interno también coordina las actividades, cuando es posible, y considera confiar en el trabajo de otros proveedores de servicios de aseguramiento y consultoría internos y externos, según sea necesario. La Oficina de Control Interno puede realizar asesoría y otros servicios relacionados a las actividades de clientes, cuya naturaleza y alcance se acordarán con ellos, siempre y cuando la Oficina de Control Interno no asuma responsabilidad administrativa.

Durante los compromisos la Oficina de Control Interno puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control. Estas oportunidades se comunicarán al nivel adecuado de la administración.

CAPITULO II
DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7°. - RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

a) Presentar, al menos una vez al año, a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el plan de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.

b) Comunicar a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el impacto de limitaciones de recursos sobre el plan de auditoría interna.

c) Revisar y ajustar el plan de auditoría interna, según sea necesario, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

d) Comunicar a la alta gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cualquier cambio provisional significativo al plan de auditoría interna.

e) Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos apropiados y su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados

de las pruebas y la comunicación de los resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.

f) Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la Alta Gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cualquier acción correctiva no implementada efectivamente.

g) Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados y defendidos.

h) Asegurar que la Oficina de Control Interno, posee colectivamente u obtiene los conocimientos, habilidades y otras competencias necesarias para alcanzar los requerimientos del estatuto de auditoría interna.

i) Asegurar que las tendencias y los problemas emergentes que puedan afectar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se consideren y se comuniquen a la Alta Gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando sea apropiado.

j) Asegurar que las tendencias emergentes y las prácticas exitosas están siendo consideradas en auditoría interna.

k) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la Oficina de Control Interno.

l) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a menos que tales políticas y procedimientos entren en conflicto con el estatuto de auditoría interna. Cualquier conflicto de este tipo se resolverá o se comunicará a la Alta Gerencia y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

m) Asegurar la conformidad de la Oficina de Control Interno con las Normas Internacionales de Auditoría Interna establecidas por el Instituto de Auditores Internos, con las siguientes reservas:

- Si el cumplimiento de ciertas partes de las Normas Internacionales de Auditoría está prohibido por ley o regulación, el Jefe de Control Interno asegurará la revelación apropiada de ello, así como el acatamiento de todas las demás partes de las Normas.

CAPITULO III

ARTÍCULO 8°- PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD

La Oficina de Control Interno mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que comprenda todos los aspectos de la Oficina de Control Interno de auditoría interna. El programa incluirá una evaluación del cumplimiento de la Oficina de Control Interno con las Normas Internacionales de Auditoría y una evaluación si los auditores internos aplican el Código de Ética del IIA. El programa también evaluará la eficiencia y la eficacia de esta Oficina e identificará oportunidades de mejora.

El Jefe de la Oficina de Control Interno comunicará a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el programa de aseguramiento y mejora de

calidad, incluidos los resultados de las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y las evaluaciones externas llevadas a cabo por lo menos una vez cada cinco años, por un evaluador o equipo de evaluación calificado e independiente de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO 9°- INDEPENDENCIA, RESERVAS Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

Para asegurar la independencia y objetividad de la Oficina de Control Interno en la entidad se deberá:

- Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
- Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
- Comunicar a la Alta Dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno de la entidad, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°- AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

- Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.

- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.

- Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.

- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.

- Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.

- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 11° - IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES. Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser absueltos por Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 12°- VALOR PROBATORIO. La oficina de control interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

CAPITULO IV
CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 13° - RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA COMO GUÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. La actividad de Auditoría Interna en la Oficina de Control Interno se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por la entidad, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética, previsto en el Anexo que forma parte de este acto administrativo, y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país, emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 14°. - CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a los todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en

la entidad, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna. Este Código de ética no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

ARTÍCULO 15° - VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deroga la Resolución No 737 de 2018

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los un (1) días del mes agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ELABORÓ: Lizeth Lamprea Méndez
REVISÓ: Diego Hernando Santacruz Santacruz
Vo Bo: Luis Miguel Rodriguez
APROBÓ: Diego Hernando Santacruz Santacruz